

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 9502 – CR QUE FINANCIARÁ EL SEGUNDO PRÉSTAMO DE POLÍTICAS DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN COSTA RICA CON OPCIÓN DE DESEMBOLSO DIFERIDO ANTE CATÁSTROFES (CAT DDO), SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF)**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10622**

**EXPEDIENTE N.º 24.264**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 9502 – CR QUE FINANCIARÁ EL SEGUNDO PRÉSTAMO DE POLÍTICAS DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN COSTA RICA CON OPCIÓN DE DESEMBOLSO DIFERIDO ANTE CATÁSTROFES (CAT DDO), SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF)**

ARTÍCULO 1- Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 9502-CR

Se aprueba el Contrato de Préstamo N.º 9502-CR que financiará el Segundo Préstamo de Políticas de Desarrollo de la Gestión del Riesgo de Desastres en Costa Rica con Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT DDO), suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), hasta por la suma de ciento sesenta millones de dólares exactos (US\$160.000.000.00), moneda de Estados Unidos de América.

El texto del referido contrato de préstamo y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta ley.

ARTÍCULO 2- Organismo Ejecutor

La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias será la responsable de la implementación de las actividades del programa y le corresponderá coordinar y dar seguimiento a las acciones con los ministerios e instituciones involucrados en el Programa.

ARTÍCULO 3- Procedimientos de contratación administrativa

Se exceptúan de la aplicación de los procedimientos de contratación pública, regulados por la legislación ordinaria, las adquisiciones de bienes, servicios necesarios para la ejecución de las obras que se financien con recursos del préstamo. Dicha adquisición de bienes y servicios que se realicen con recursos del crédito, por medio de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, se efectuarán utilizando la legislación nacional de Costa Rica, aplicando la Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y el Reglamento para las compras públicas amparadas por el Régimen de Excepción de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

#### ARTÍCULO 4- Incorporación de recursos en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República

Siendo que los recursos del Contrato de Préstamo N.º 9502-CR son única y exclusivamente para que sean utilizados en la ejecución del "CAT-DDO", se autoriza al Poder Ejecutivo para que, vía decreto ejecutivo, incorpore en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República, en forma parcial o total, conforme se requiera en cada caso, según la declaratoria de estado de emergencia, los recursos provenientes del contrato de préstamo aprobado por medio de la presente ley a favor de la Presidencia de la República, que posteriormente los transferirá a una cuenta en el Sistema de Cuentas del Sector Público, a nombre del Fondo Nacional de Emergencias administrado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

#### ARTÍCULO 5- Exención de la aplicación del título IV de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas

La transferencia de estos recursos, que realice la Presidencia de la República al Fondo Nacional de Emergencias y su posterior utilización, estarán excluidos de lo dispuesto en el título IV, Responsabilidad fiscal de la República, y en el capítulo IV, Disposiciones transitorias al título IV, del título V. Disposiciones transitorias, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

#### ARTÍCULO 6- Administración de los recursos conforme al principio de caja única

Los recursos del Contrato de Préstamo N.º 9502-CR serán administrados de conformidad con el principio de Caja Única del Estado. La Tesorería Nacional procederá, de conformidad con los procedimientos establecidos, a acreditar los desembolsos solicitados conforme a las disposiciones del Contrato de Préstamo N.º 9502-CR aprobado por esta ley, en una cuenta en el Sistema de Cuentas del Sector Público a favor del Fondo Nacional de Emergencias administrada por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

#### ARTÍCULO 7- Exención de tributos

Los documentos que se requieran para formalizar el Contrato de Préstamo N.º 9502-CR, así como su inscripción en los registros correspondientes, estarán exentos del pago de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones o derechos de carácter nacional.

Las adquisiciones de bienes y servicios que se efectúen con recursos del Contrato de Préstamo N.º 9502-CR se exoneran de los siguientes tributos: impuesto de valor agregado, selectivo de consumo y derechos de importación.

La exoneración descrita en el párrafo anterior cubre también el impuesto único por el tipo de combustible, contenido en la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia

Tributarias, de 4 de julio de 2001, debiendo vender la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) los combustibles que se requieran para este Programa libres de dicho impuesto.

Los trámites para aplicar la exención en el Ministerio de Hacienda se realizarán de forma expedita, según corresponda.

La presente exoneración no rige para los contratos suscritos con terceros, así como tampoco estaría prevista para futuros subcontratistas.

#### ARTÍCULO 8- Plan General de Atención

Para las fases de respuesta y rehabilitación, al momento de la solicitud del desembolso, la persona que ocupe el cargo de presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias deberá remitir una certificación del monto solicitado del desembolso, especificando las zonas declaradas en emergencia a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, con copia a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus facultades de control y fiscalización.

Para la fase de reconstrucción, previo a la solicitud de cada desembolso deberá contarse con el Plan General de la Emergencia aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en el cual deberán especificarse todos los proyectos que serán financiados con los recursos de este contrato de préstamo, así como el monto asignado.

La persona que ocupe el cargo de presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias deberá remitir dicho Plan, dentro del tercer día posterior a su publicación en el diario oficial La Gaceta, a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, con copia a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus facultades de control y fiscalización.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina  
**Presidente en ejercicio**

Luz Mary Alpízar Loaiza  
**Primera prosecretaria**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—  
1 vez.—Exonerado.—( L10622 - IN2024914266 ).